



Departamento de Administración y Finanzas

Aprueba Contrato de arriendo inmueble para Centros de Reeducción de Hombres que Ejercen Violencia de Pareja.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2237

ARICA, 15 de Julio de 2021

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N° 1188 de fecha 08 de abril de 2021 de la Intendencia Regional de Arica y Parinacota;
2. El Convenio de Transferencia de Fondos y Ejecución Servicio Nacional de la Mujer y Equidad de Género Dirección Regional de Arica y Parinacota e Intendencia Regional de Arica y Parinacota "Centros de Reeducción de Hombres que Ejercen Violencia de Pareja", suscrito con fecha 31 de marzo de 2021;
1. El D.F.L. N° 22 de 1959, del Ministerio de Hacienda, que Fija el texto de la Ley Orgánica del Servicio de Gobierno Interior de la República;
2. La Ley N° 20.502 del Ministerio del Interior que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública;
3. La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional Sobre Bases Generales de Administración del Estado;
4. Las facultades que me confiere el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, que fija texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley 19.175 del Ministerio del Interior, Orgánica Constitucional Sobre Gobierno y Administración Regional;
5. La Ley 20.175, que Crea la XV Región de Arica y Parinacota y la Provincia del Tamarugal en la Región de Tarapacá;
6. Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
7. El Decreto N° 414 de fecha 02 de septiembre de 2019 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública;
8. Las resoluciones N° 7 y N° 8, del 26 y 27 de marzo de 2019, respectivamente, ambas de la Contraloría General de la República y que tratan del trámite de Toma de razón;

CONSIDERANDO:

- Que, con fecha 01 de abril de 2021, se suscribió entre la Dirección Regional del Servicio Nacional de la Mujer, SernamEG y la Intendencia Regional el Convenio de Transferencia de Fondos y Ejecución Servicio Nacional de la Mujer y Equidad de Género Dirección Regional de Arica y Parinacota e Intendencia Regional de Arica y Parinacota "Centros de Reeducción de Hombres que Ejercen Violencia de Pareja"

Que, la finalidad del convenio es implementar y ejecutar en el territorio el modelo programático de SernamEG, según las orientaciones técnicas vigentes del Dispositivo Centros de Reeducción de Hombres que Ejercen Violencia de Pareja y cuyo modelo se detalla en el convenio que se aprueba por este medio.

- Que, con fecha 01 de abril de 2021 el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género y la Intendencia Regional de Arica y Parinacota, suscribieron convenio de transferencia de fondos el que fue sancionado por la Intendencia Regional mediante Resolución Exenta N° 1188 del 08 de abril de 2021.

- Que, dentro del presupuesto asignado al convenio existen los recursos para el arriendo de un inmueble para el programa por 7 meses por un total de \$7.650.000.-.

9. Que, con fecha 04 de mayo de 2021 la Intendencia Regional suscribió contrato con don ALVARO PATRICIO FUENTES SAN MARTIN, R.U.T. 15.009.232-9, don RODRIGO ALEJANDRO FUENTES SAN MARTIN, R.U.T. 16.226.775-2, don MARCELO ANDRÉS FUENTES SAN

MARTIN, R.U.T. 13.639.336-7, arrendadores, por el arriendo del inmueble ubicado en calle Latorre N° 1122 destinado al uso del programa "Centros de Reeducción de Hombres que Ejercen Violencia de Pareja".

10. Que, es necesario sancionar administrativamente el citado contrato de arriendo para que surta sus efectos.

RESUELVO:

1. APROBAR el contrato de arriendo suscrito con los señores ALVARO PATRICIO FUENTES SAN MARTIN, R.U.T. 15.009.232-9, RODRIGO ALEJANDRO FUENTES SAN MARTIN, R.U.T. 16.226.775-2, MARCELO ANDRÉS FUENTES SAN MARTIN, R.U.T. 13.639.336-7, cuyo tenor literal es el siguiente:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
ALVARO PATRICIO FUENTES SAN MARTÍN
RODRIGO ALEJANDRO FUENTES SAN MARTÍN
Y
MARCELO ANDRÉS FUENTES SAN MARTÍN
A
INTENDENCIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

En Arica, a 04 de Mayo del año 2021 entre don ALVARO PATRICIO FUENTES SAN MARTÍN, RUT 15.009.232 – 9, chileno nacido en Arica, soltero, Ingeniero Agrónomo, con domicilio en Marchant Pereira N° 521, Depto N° 412, Comuna de Providencia, en la ciudad de Santiago, RODRIGO ALEJANDRO FUENTES SAN MARTÍN, RUT 16.226.775 – 2, chileno nacido en Arica, soltero, Ingeniero en Informática, con domicilio en Lota N° 2325, Depto N° 53, Comuna de Providencia, en la ciudad de Santiago, MARCELO ANDRÉS FUENTES SAN MARTÍN, RUT 13.639.336 – 7, chileno nacido en Arica, soltero, Ingeniero Comercial, con domicilio en José Miguel Carrera N° 464, en la ciudad de Santiago, que en adelante se denominarán ARRENDADORES y por la otra parte INTENDENCIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA, RUT 61.978.970-9, representada por don ROBERTO WILLIAM ERPEL SEGUEL, RUT 7.715.986-k, ambos con domicilio en Avda. General Velásquez N° 1775, en la Ciudad de Arica, que en adelante se denominará ARRENDATARIO, han convenido el siguiente Contrato de Arrendamiento:

PRIMERO: ALVARO PATRICIO FUENTES SAN MARTÍN, RODRIGO ALEJANDRO FUENTES SAN MARTÍN y don MARCELO ANDRES FUENTES SAN MARTÍN, da en arrendamiento a INTENDENCIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA, la propiedad ubicada en Calle Latorre N° 1122, ROL de avalúo N° 379 - 9, en la ciudad de Arica, según las cláusulas que a continuación se mencionan.

SEGUNDO: El ARRENDATARIO se obliga a destinar el inmueble exclusivamente a propiedad Habitacional y Oficina. Esta obligación del arrendatario es determinante de la celebración de este contrato.

TERCERO: a) La renta de Arrendamiento será la suma de \$ 850.000.- (ochocientos cincuenta mil pesos chilenos), el cual deberá ser pagado de forma anticipada dentro de los 1ro y 5to días del mes, o al día siguiente hábil, si éste último fuere festivo, monto que deberá ser depositado directo a la cuenta corriente N° 76112454 del Banco BCI, a nombre del arrendador Álvaro Fuentes San Martín, e informado al mail alvarofsm@gmail.com.

b) El atraso en el pago de la renta, estará afecto a una multa de 0,2 U.F. (cero coma dos Unidad de Fomento) por cada día de atraso o fracción de él, a contar del sexto día del periodo y al valor equivalente en pesos que tenga la Unidad de Fomento al momento efectivo del pago.

CUARTO: La duración de éste Contrato será de 8 meses a contar del 01 de Mayo del 2021 y terminará el 31 de Diciembre del 2021. Este contrato se renovará en forma tácita, sucesiva y automática por periodos iguales a un año en caso que a la fecha de su expiración no haya ocurrido alguno de los siguientes hechos:

a) Que el ARRENDADOR haya notificado al Arrendatario de desahucio o de restitución de la propiedad. La comunicación deberá enviarse mediante carta certificada notarial al domicilio del arrendatario señalado en este contrato o al correo electrónico del arrendatario, debiendo hacerse el envío de esta carta y/o de el correo electrónico con una anticipación no inferior a 35 (treinta y

cinco) días corridos respecto de la fecha fijada para la expiración del contrato de arrendamiento.

b) Que el ARRENDATARIO haya comunicado por escrito al arrendador su deseo de restituir la propiedad a la expiración del plazo estipulado. La comunicación deberá enviarse mediante carta certificada o notarial al domicilio de la arrendadora señalado en este contrato, o al correo electrónico de la arrendadora, debiendo hacerse el envío de esta carta y/o del correo electrónico con una anticipación no inferior a 35 (treinta y cinco) días corridos respecto de la fecha fijada para la expiración del contrato de arrendamiento.

c) Si alguna de las partes quisiera dar término al presente Contrato de arrendamiento, antes del cumplimiento del primer periodo pactado, es decir antes del día 31 de Diciembre de 2021, deberá hacerlo mediante aviso por carta certificada al domicilio del arrendador titular del contrato de arrendamiento, además debe informar a través de correo electrónico al arrendador con copia del correo a la empresa Garate y Niedbaslki Propiedades Ltda, el que deberá tener, asimismo, una antelación de 35 días, debiendo pagar, además, a la otra, la suma correspondiente a un mes de arriendo como multa por término de Contrato Anticipado. Si el arrendatario quisiera dar término anticipado al presente contrato de arrendamiento, no podrá destinar dineros pagados al arrendador correspondientes a mes de garantía en los siguientes casos:

a) Ni como mes de arriendo, b) ni como multa por termino anticipado de contrato de arriendo.

QUINTO: El arrendador declara haber recibido en este acto la suma de \$ 1.700.000.- (un millón setecientos mil pesos chilenos), correspondientes a A) \$ 850.000.- (ochocientos cincuenta mil pesos chilenos) suma correspondiente al pago del mes de Mayo y B) \$ 850.000.- (ochocientos cincuenta mil pesos chilenos) suma equivalente a un mes de arriendo como garantía, suma que se aplicará solo al pago de desperfectos y/o destrozos del inmueble arrendado ocasionados con dolo, culpa o negligencia del arrendatario, asimismo a las cuentas impagas de energía eléctrica, agua potable, si las hubiese al momento de la entrega de la propiedad. El arrendatario no podrá en caso alguno imputar la garantía, de la renta de arrendamiento, ni aún tratándose de la renta del último mes. Esta garantía será devuelta por el arrendador, 30 días después de terminado el contrato de arrendamiento.

SEXTO: El arrendatario estará obligado a pagar con toda puntualidad y a quien corresponda, los consumos de energía eléctrica y agua potable, a partir de la fecha de celebración del presente contrato. El retraso de un mes en cualquiera de los pagos indicados, dará derecho al arrendador a solicitar la suspensión de los servicios a la Empresa respectiva. Por su parte el Arrendador se obliga a pagar todos los gastos de contribuciones o impuestos que afecten al inmueble arrendado y también serán de cargo del Arrendador todo consumo de energía eléctrica y agua potable, correspondiente al periodo anterior a la fecha de celebración de este contrato.

El Arrendatario deberá informar y/o remitir a la brevedad, toda información, antecedentes y/o documentos, para ser conocidos por el Arrendador (citaciones a reuniones y antecedentes de bienes raíces e impuestos internos).

SEPTIMO: Serán causales de término anticipado de contrato, sin derecho a la indemnización descrita en la cláusula cuarta de este contrato por parte del arrendador y con entrega de la propiedad en un plazo de 10 días por parte del arrendatario, y con la obligación de dejar pagados todos los servicios básicos como energía eléctrica, agua potable y entrega de la propiedad de acuerdo a inventario de la propiedad firmado y aceptado por las partes, lo siguiente:

a) Si el arrendatario no paga la renta mensual dentro del plazo indicado en este contrato.

b) Si el arrendatario destina la propiedad a cualquier otro fin que no sea el indicado en este instrumento.

c) Si el arrendatario cede o subarrienda la propiedad en todo o en parte.

d) Si el arrendatario causare al inmueble cualquier perjuicio o daño especialmente provocando el desaseo, deterioro o destrucción de él, proveniente no solo de su propia culpa, sino que también de la de su familia, huéspedes y/o dependientes.

e) Si el arrendatario se atrasa en el pago de la energía eléctrica, agua potable.

f) Si el arrendatario hace mejoras o variaciones en la propiedad sin consentimiento previo por escrito del arrendador.

g) Si el arrendatario causa molestias a los vecinos, si introduce materiales explosivos, inflamables o de mal olor en la propiedad arrendada.

h) Se prohíbe expresa y terminantemente la presencia de animales en la propiedad, siendo la inobservancia de esta prohibición causa suficiente para instar la resolución del contrato de arrendamiento.

i) Se prohíbe al arrendatario realizar convenios de pagos con cualquier empresa de servicios básicos a nombre del arrendador, tales como: Aguas del Altiplano, CGE, Empresas telefónicas. En caso de contratar internet, teléfono o cable, debe presentar mes a mes las boletas canceladas al día y, en caso de terminar contrato de arriendo debe presentar carta de renuncia con dicha empresa de servicio o documento que indique la solicitud del traslado del servicio.

OCTAVO: Serán causales de término anticipado de contrato, sin derecho a la indemnización descrita en la cláusula cuarta de este contrato por parte del arrendatario y con entrega de la propiedad en un plazo de 10 días por parte del arrendatario, y con la obligación de dejar pagados todos los servicios básicos como energía eléctrica, agua potable y entrega de la propiedad de acuerdo a inventario de la propiedad firmado y aceptado por las partes, lo siguiente:

a) Si el arrendador no permitiere ni hiciere posible al arrendatario usar, y gozar de la propiedad arrendada de acuerdo al fin para el cual fue arrendada.

b) Por la extinción del derecho del arrendador, de acuerdo a las normas legales.

c) Cesación en el cargo o traslado del actual arrendatario de la propiedad u ocupante de la propiedad, presentando certificado del empleador que acredite cesación en el cargo o traslado de la Ciudad.

d) Por fallecimiento del arrendatario.

e) Si el arrendador mantuviera deudas pendientes antes de la fecha de celebración del presente contrato de arrendamiento, con cualquier persona, institución, empresa o sociedad, tales como: CGE, Aguas del Altiplano, Tesorería General de la República, entidades bancarias, compañías telefónicas, cualquier notificación de una acción de carácter judicial o extrajudicial, embargos, etc., que causara al arrendatario molestias, pérdida de tiempo y en definitiva cualquier hecho que le impida ejercer en forma pacífica los derechos que emanan del presente contrato.

NOVENO: El arrendatario se obliga a mantener en perfecto estado los artefactos, las llaves de paso, las válvulas y flotadores, los enchufes, timbres e interruptores de la instalación eléctrica y vidrios de ventanas y ventanales; reparándolos o cambiándolos por su cuenta en caso de negligencia o mal uso, conservar la propiedad arrendada en perfecto estado de aseo y conservación, efectuando oportunamente y a su costo todas las reparaciones locativas para la conservación y buen funcionamiento de la propiedad arrendada. "De acuerdo a la ley, las reparaciones locativas son aquellas que se deben efectuar habitualmente en el inmueble por el uso continuo y cotidiano que se le da al mismo. Ejemplos de ellas, la reparación de llaves de agua, chapas de puertas, puertas interiores, closet, alfombras, ampolletas, vidrios, pintura de las paredes etc, todas aquellas a las que refiere el artículo 1940 del Código Civil"

Por su parte, las reparaciones necesarias (que son aquellas esenciales para vivir en la propiedad) son de cargo del arrendador, tales como reparaciones estructurales del inmueble, que pudiesen aparecer durante el tiempo de arriendo, sistema de alcantarillado y agua potable, canalización eléctrica y sistema de gas u otras de igual naturaleza.

Si ocurriese cualquiera de estos eventos, se deberá informar inmediatamente al arrendador para que sea este, el que determine quién procederá a realizar la reparación pertinente.

Si el arrendatario determina realizar la reparación sin consultar al arrendador, todo costo de la reparación será de cargo del arrendatario.

DECIMO: El arrendatario se obliga a restituir el inmueble inmediatamente que termine este contrato, entrega que deberá hacerse mediante desocupación total de la propiedad, poniéndola a disposición del arrendador y entregándole las llaves. Una vez acordada la fecha de entrega y si esta no se cumple, el arrendatario estará obligado a pagar a título de pena la cantidad de una unidad de fomento diaria, adicional al canon de arriendo. Además deberá exhibirle los recibos que acrediten el pago hasta el último día que ocupó el inmueble, de los consumos de electricidad y agua potable. Se exigirá restituir el inmueble en las mismas condiciones de aseo general, pisos, vidrios, muros, puertas en que fue recibido por el arrendatario, estado que queda estipulado en el inventario de recepción que se firma por ambas partes junto con el contrato de arriendo.

DECIMO PRIMERO: Conjuntamente con la suscripción del presente contrato de arrendamiento, las partes se obligan a levantar inventario de bienes muebles que obren en la propiedad arrendada, debiendo extenderse en tantos ejemplares como copias del contrato existan, el que se entenderá parte integrante del mismo, siendo obligación del arrendatario, como se señalaba en la cláusula precedente, el restituir en tiempo y forma los bienes que en él se hayan detallado, respondiendo por el deterioro de los mismos, salvo en aquella parte que corresponde al propio producto del uso y del paso del tiempo.

DECIMO SEGUNDO: El arrendador no responderá en caso alguno por robos que puedan ocurrir



Departamento de Administración y Finanzas

Aprueba Modificación Contrato de arriendo inmueble para Centros de Reeducción de Hombres que Ejercen Violencia de Pareja.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2261

ARICA, 20 de Julio de 2021

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N° 2237 de fecha 15 de julio de 2021 de la Delegación Presidencial Regional;
2. La Resolución Exenta N° 1188 de fecha 08 de abril de 2021 de la Intendencia Regional de Arica y Parinacota;
3. El Convenio de Transferencia de Fondos y Ejecución Servicio Nacional de la Mujer y Equidad de Género Dirección Regional de Arica y Parinacota e Intendencia Regional de Arica y Parinacota "Centros de Reeducción de Hombres que Ejercen Violencia de Pareja", suscrito con fecha 31 de marzo de 2021;
1. El D.F.L. N° 22 de 1959, del Ministerio de Hacienda, que Fija el texto de la Ley Orgánica del Servicio de Gobierno Interior de la República;
2. La Ley N° 20.502 del Ministerio del Interior que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública;
3. La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional Sobre Bases Generales de Administración del Estado;
4. Las facultades que me confiere el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, que fija texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley 19.175 del Ministerio del Interior, Orgánica Constitucional Sobre Gobierno y Administración Regional;
5. La Ley 20.175, que Crea la XV Región de Arica y Parinacota y la Provincia del Tamarugal en la Región de Tarapacá;
6. Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
7. El Decreto N° 414 de fecha 02 de septiembre de 2019 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública;
8. Las resoluciones N° 7 y N° 8, del 26 y 27 de marzo de 2019, respectivamente, ambas de la Contraloría General de la República y que tratan del trámite de Toma de razón.

CONSIDERANDO:

- Que, con fecha 01 de abril de 2021, se suscribió entre la Dirección Regional del Servicio Nacional de la Mujer, SernamEG y la Intendencia Regional el Convenio de Transferencia de Fondos y Ejecución Servicio Nacional de la Mujer y Equidad de Género Dirección Regional de Arica y Parinacota e Intendencia Regional de Arica y Parinacota "Centros de Reeducción de Hombres que Ejercen Violencia de Pareja"

Que, la finalidad del convenio es implementar y ejecutar en el territorio el modelo programático de SernamEG, según las orientaciones técnicas vigentes del Dispositivo Centros de Reeducción de Hombres que Ejercen Violencia de Pareja y cuyo modelo se detalla en el convenio que se aprueba por este medio.

- Que, con fecha 01 de abril de 2021 el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género y la Intendencia Regional de Arica y Parinacota, suscribieron convenio de transferencia de fondos que fue sancionado por la Intendencia Regional mediante Resolución Exenta N° 1188 del 08 de abril de 2021.

- Que, dentro del presupuesto asignado al convenio existen los recursos para el arriendo de un inmueble para el programa por 7 meses por un total de \$7.650.000.-.

9. Que, con fecha 04 de mayo de 2021 la Intendencia Regional suscribió contrato con don ALVARO PATRICIO FUENTES SAN MARTIN, R.U.T. 15.009.232-9, don RODRIGO ALEJANDRO FUENTES SAN MARTIN, R.U.T. 16.226.775-2, don MARCELO ANDRÉS FUENTES SAN MARTIN, R.U.T. 13.639.336-7, arrendadores, por el arriendo del inmueble ubicado en calle

Latorre N° 1122 destinado al uso del programa "Centros de Reeducción de Hombres que Ejercen Violencia de Pareja".

10. Que, mediante Resolución Exenta N° 2237 de fecha 15 de julio de 2021 de la Delegación Presidencial Regional, se aprobó el contrato de arriendo del inmueble ubicado en Calle Latorre N° 1122 destinado al Centro de Reeducción de Hombres, suscrito por las partes de fecha 04 de mayo de 2021.

11. Que, es necesario modificar el contrato de arriendo suscrito por las partes, señalado precedentemente, debido a que el inicio del arriendo no se produjo sino hasta el 01 de junio de 2021 y no como se señaló primitivamente a contar del 01 de mayo de 2021, razón por la cual debió ajustarse el lapso del contrato y consecuentemente a su modificación.

12. Que, con fecha 15 de junio de 2021, las partes acuerdan la modificación del contrato, pactando su inicio a contar del 01 de junio de 2021, manteniendo el resto del contrato en todas sus partes.

13. Que, es necesario sancionar administrativamente la citada modificación de contrato par que surta sus efectos.

RESUELVO:

1. APROBAR la modificación de contrato suscrita por las partes con fecha 15 de junio de 2021, cuyo tenor literal es el siguiente:

MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

ÁLVARO PATRICIO FUENTES SAN MARTÍN

RODRIGO ALEJANDRO FUENTES SAN MARTÍN

Y

MARCELO ANDRÉS FUENTES SAN MARTÍN

A

INTENDENCIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

En Arica, a 15 de junio de 2021, comparecen: Por una parte, don ÁLVARO PATRICIO FUENTES SAN MARTÍN, cédula nacional de identidad y rol único tributario número 15.009.232-9, chileno, nacido en Arica, soltero, ingeniero agrónomo, domiciliado en calle Marchant Pereira N°521 Dpto. N°412, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, RODRIGO ALEJANDRO FUENTES SAN MARTÍN, cédula nacional de identidad y rol único tributario número 16.226.775-2, chileno, nacido en Arica, soltero, ingeniero en informática, con domicilio en calle Lota N°2325 Dpto. N°53, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, MARCELO ANDRÉS FUENTES SAN MARTÍN, cédula nacional de identidad y rol único tributario número 13.639.336-7, chileno, nacido en Arica, soltero, ingeniero comercial, domiciliado en Avenida José Miguel Carrera N°464, ciudad de Santiago, en adelante "LA ARRENDADORA", y por la otra, la INTENDENCIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA, en adelante, "Intendencia", rol único tributario número 61.978.970-9, representada legalmente por don ROBERTO WILLIAM ERPEL SEGUEL chileno, casado, cédula nacional de identidad número 7.715.986-k, ambos con domicilio en Avenida General Velásquez N°1775, de la ciudad de Arica, en adelante "LA ARRENDATARIA", todos los comparecientes mayores de edad, quienes han acreditado sus identidades con las cédulas mencionadas y exponen haber convenido la presente modificación al contrato de arriendo que los vincula, en los términos que se expresan a continuación:

PRIMERO: Antecedentes.

Las partes con fecha 4 de mayo del año 2021 celebraron contrato de arrendamiento, siendo el objeto del mismo, el inmueble ubicado en calle Latorre N°1122, Rol avalúo Fiscal N°379-9, de la comuna de Arica. El contrato en comento en su numeral cuarto disponía que la vigencia del mismo sería de ocho meses, contados desde el 1° de mayo y hasta el 31 de diciembre del año 2021.

SEGUNDO: Objeto de la modificación.

a) Tanto, la arrendadora, como la arrendataria, convienen en modificar los términos de la cláusula cuarta del convenio que las vincula, en el sentido que, la vigencia del contrato será de siete meses, contados desde el 1° de junio y hasta el 31 de diciembre del año 2021.

b) Para efectos de la cláusula décima sexta, relativa a la entrega del inmueble por parte de la

arrendadora a la arrendataria, se hace presente que tal, se realizó el día 14 de junio del año 2021 con la entrega de las llaves del mismo.

TERCERO. Constancia.

En todo lo que no haya sido modificado en el presente acto, subsistirán los términos y cláusulas del contrato celebrado el 4 de mayo del año 2021, mediante instrumento privado suscrito ante el notario público Enzo Redolfi González, con oficio en la calle General Baquedano N°796, de la comuna y ciudad de Arica.

CUARTO: La personería de don ROBERTO WILLIAM ERPEL SEGUEL para representar la INTENDENCIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA consta en Decreto N° 414, de fecha 02 de septiembre de 2019. Esta personería no se inserta por ser conocida por las partes. La presente modificación de contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor y data, quedando uno en poder de cada parte.

2. En todo lo no modificado por la presente resolución queda plenamente vigente el contrato suscrito por las partes con fecha 04 de mayo de 2021.

3. Los gastos que irrogue la presente resolución se harán con cargo a los recursos provenientes puestos a disposición para esos efectos por la Dirección Regional del Servicio Nacional de la Mujer y equidad de Género.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Roberto William Erpel Seguel
Delegado Presidencial Regional de Arica y
Parinacota



20/07/2021

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>

Código Verificación: y1W82KmXGyJR8Ek83AYZjw==

JKC/SBD/SLS/sls

ID DOC : 19077083

Distribución:

1. Delegación Presidencial Regional de Arica y Parinacota/Departamento de Administración y Finanzas/Oficina de Partes